

Consejo Real de Castilla

Dominado el Consejo del violento dolor que lo posee por la ... temprana muerte de su amado y venerado Rey Don Luis primero ... entre las zozobras y sustos de tan desecha tormenta comoco antes de ayer al Consejo su gobernador el Marques de Mirabal ... para restablecer la mas azertada planificacion del gobierno de estos reinos ... [Manuscrito]

[Madrid], [1724].

Vol. encuadernado con 20 obras

Signatura: FEV-SV-G-00123 (18)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

- Gobernador del Consejo.
- D. Agual de Villacampa.
- D. Lorenzo de Morales.
- D. Marcos Salvador.
- D. Gregorio Mercado.
- D. Fran.º Chana.
- D. Luis Curiel.
- D. Joseph de Castro.
- D. Alvaro de Castilla.
- D. Sev. Garcia Romero.
- D. Conde de Torrehermosa.
- D. Fran.º Amellex.
- D. Alonso Castellanos.
- D. Pedro Gomez de la Cava.
- D. Fran.º Molano.
- D. Geronimo Pardo.
- D. Rodrigo de Cepeda.
- D. Batn. de Mrevedo.
- D. Manuel de Fuentes.
- D. Thomas Melgareso.

Cominado el Consejo del vrolento dolor que le posee, por la imonatura y temprana muerte de su amada y venerado Rey D. Luis primero, que goza de Dios, glorioso Hijo de D. H. y en quien la Inefable y admirable providencia del Altisimo hizo falible el noma de Ortus sine occasu con que el Innato amor de sus Vasallos le suxavan sus Coxarones Eternidades en muchas de las monedas de su exaltacion. antes de darle la Congona el permiso de respirar, a penas vuelve en si del Letargo en que hare quando logra el unico consuelo de poder exponer a la Real presencia de D. H. en la Corte, lo penetrante de su pena para que asi como solicita en D. H. como Verdadero Padre el alivio, reconozca D. H. quanto le acompaña en tal angustia, como bien reconocible y amantissimo Hijo.

Nota.

Que en esta Consulta y bugan corespondiente a este di- ze de letra del Sr. Guimaldo, y señalada de D. H. lo sig. En la Consulta del dia 6 va duxenador el Marques de Mirabal en cuyo congre- nuesta la Resolucion, qhe toma so propuso, como tan zeloso Ministro y amante de esta grave materia?

Entre las torzobras y sustos de tan desecha tormenta, comboco antes de ayex al Consejo su Go- vernador el Marques de Mirabal en cuyo congre- so propuso, como tan zeloso Ministro y amante de esta grave materia? Seruidor de D. H. que es estimulado su zelo de las



dificultades gravísimas que le ocurran, para
restablecer la mas acertada plantificación del
gobierno de estos Reinos, avrá insignuado á V. M.
por medió de el a. ^{de} Confesor y del Marques de
maldo, no solo la importancia de la ^{de} presencia
de V. M. en la Corte, si no es que conducía con
precisión indispensable á fin de discurrir, y
practicar los mas proporcionados medios á la
consecucion de tan altos fines, y que V. M.
haviendo de el Jman de su clemencia, y de
pensando los practicados proyectos de su Re-
yno (que experimenta España, y todo el Mun-
do admira) le avrá mandado avisar, y que
esto en camino se allava V. M. en el Lugar
del Campillo; donde esperaba le explicase el
animo con que le conducía, y finalmente
insistiendo el Marques de Morabal en los
designios de su Idea avrá V. M. ya llegado
al centro de nuestros deseos mirando á
ta sola noticia de estar V. M. en la Corte,
los dolorosos suspiros de sus Passallos.

Manifestó al Consejo las dudas en que
fluctuava su fidelidad amor y zelo al R.
Servicio, para cuyo examen y resolucion, en



asumpto de la mayor gravedad, que puede ocu-
rrir à esta Monarchia, convocava al Consejo,
para que como tan inseparable compañero en
los deseos del mayor acierto, como brazo derecho
de la Maj. y como experimentado director en
los mas arduos y difíciles acaecimientos, se dis-
cutiese en materia de tal importancia, lo q
mas conviniere al Servicio de Dios, Paz y
quietud de esta Monarchia y bien universal
de estos Reynos.

Fue el motivo de toda esta dificultad la re-
nuncia que V. M. hizo a favor del Sr. Principe
de Asturias, y Rey Luis y por su falta en su
cesor en el Sr. Infante Sr. Fernando, y así en los
de mas ^{res y} Infantes conforme à lo dispuesto pa-
ra la Sucesion de estos Reinos en la Ley de
Partida, cuyo instrumento, premeditando el
caso de q por falta del Rey nro. Sr. Luis primero
sin descendencia de Reyes legitimos y de Le-
gitimo Maximiano hubiese de suceder el Sr.
Infante Sr. Fernando, si otros de los siguientes
à tiempo de hallarse en la menor edad, nombra-
va V. M. por tutores y curadores del Sr. Subreyn al
Governador del Consejo, al Inquisidor gñal,

al Arzobispo de Toledo, al mas antiguo Consejo de Estado que se hallare en la Corte, y al Sumiller de Corps o Gentilhombre de Cámara, que en su defecto sobreviere este Empleo.

Esta forma de Gobierno practicada, no como tutores, sino como Ministros de Gabinete en el breve Reynado del Sr. Duys primero antes de su execucion, se xerelo podia producir los inconvenientes, que en los casos de multiplicidad de Governadores, previene el discazo, advierte la razon: enseñan las Historias, y finalm^{te} en este ultimo caso manifestó la experiencia; y preveniendose ala consideracion, que estos daños pueden xecrecerse con mucho exceso en la dilatada menor edad que resta al Sr. Infante Sr. Fernando, no solo para llegar a la pubertad, si no es para el cumplim^{to} de ella, recomienda mas delib^{da}deracion, con q^e se deve discauzar para el malici^oacierto.

Especificados por el Marques de Miraflores algunos de los enunciados inconvenientes, y discutiendos sobre ellos, y sobre otros, el Consejo acordó con uniformidad de todos los Votos

del margen, ser todos, y cada uno de ellos tan gra-
vados, que era indispensable obligacion de su Ins-
tituto, y específico encargo, que las Leyes le hacen,
y que V. M. le tiene mandado, el hacerse los presen-
tes, como en su execucion, y exponeracion de su
conciencia representa su rendida veneracion a
V. M. lo que con mas seria reflexion ha considerado.

Empresa, Señor, a fluctuar esta planta desde
la causa que la origina, siendo esta el retiro
de V. M. abstrayendose del Dominio y gobierno
de estos Reinos, y como quiera que para el
Reinado del Sr. Luis primero (que goze de Dios)
estavan tan abanzados los fundamentos de su
feliz Reynado, en cuya casi perfecta pubertad
y unido dichosamente al Matrimonio de suerte que
el Congreso de los cinco nombrados Ministros aun
que directores, para que sus experiencias fecun-
dasen la clara luz con que Dios avia ilustrado
el entendimiento de aquel gran Principe,
toda via el dictamen de aquel Ministerio,
se reducira a la especie de un voto consultivo,
quedando la decision sin embargo al arbitrio
de aquel Monarca, como en muchos casos lo
executava, sin exponerlos a la censura, y aun

sin inteligencia del Congreso, y por ventura
ionis algun reparo de las Resoluciones, que à es-
tímulos de la Sugerion Incauta, tal vez no
pudo negar su Innata Magnanimidad, y clemencia.

En medió de que todo esto es mas arduo
el caso, que la fatalidad, nos propone; este es el
de una menor edad, que à de durar a lo menos
tres años, con un Rey de tal plenitud de Jove
y Experiencias, que la Divina providencia
depositó en V. M. y continuadas fatigas en
el amor de sus Vasallos le han documentado
en el caso omeroso y triste de la falta
de su Rey y Señor natural (la que Dios
su infinita misericordia) fue acordada por
videncia de las Leyes, que dexando Año menor
Sucesor del Rey, tuviere facultad de nombrar
le tutores, que cuidando de su conservacion,
y vida atendiesen igualmente al gobierno
de la Monarchia y bien publico de los Reinos.

Lexo en el feliz estado de la dilatada vida
que el Consejo, y todos los Vasallos de estos Do-
minios esperamos, ha de conceder Dios à V. M.
verdaderam^{te}. que disuena tanto de la razon de
Estado y buena Política de gobierno, el confiado

en voluntades ajenas el peso, y manutención de una
Monarquía, que no cupo en la Provida Sabiduría
del S. Rey D. Alphonso el nono, en la Ley y Ordeno
para el primer caso de un Rey difunto con Hijo
Huexfano, y menor, Establecer regla para el Es-
vierno de una menor edad, viviendo un Rey
Padre, en quien el derecho, y aun la naturaleza
libra todas las confianzas de la tutela, educacion,
Vigilancia, y amor de su Hijo.

Oye el Consejo la replica que puede discurrirse
a esta poderosissima consideracion, y consiste
en querer adequar el caso del fallecimiento a
el de una Renuncia, y que asi mismo en el prime-
ro es legal, y practica la precaucion subsidiaria
de el nombramiento de tutores aun Principe herede-
ro, puede pacificarse esta al caso asimilado de
una Renuncia, pero son tantas las distancias,
con que se contraponen una, y otra especie, que
en lo que en la una se advierte, permitido y
Justo, se constituye en la otra no menos difícil
y pernicioso.

Es el caso del fallecimiento de un Rey Pa-
dre sobre acaecimiento preciso de nuestra
miseria, muchas vezes disposicion altissima de

los inescrutables Juicios de Dios (Presente te-
nemos este proximo acaheado fatal desenlano)
de esta Divina Voluntad, no ay ni deve haver
resistencia humana, pero en la abstraccion
Voluntaria del Dominio de una Monaxhia,
toda la providencia de tutores, y Governadores
de un Reino en una menor edad, es igualmente
expontanea en un humano quexer q auno
sea regido de tan gravissimas causas, y Chustia-
nas maximas, como las que V. M. expuso al Mun-
do en el citado instrumento son por ultimo de
liberaciones humanas q dependen de la Voluntad,

En Dios, ni la razon, ni el derecho, mide por
una pauta los altos juicios de la Omnipoten-
cia, y los del arbitrio y voluntad humana.

Dena acordada el Consejo a S. M. la
diferencia, que ay entre el Inquero del Acuer-
do de nuestro amado Rey y S. M. Luis padre
y la presente especie de nuestro quexido me-
nor Infante el S. J. Fernando: dena pre-
meditada en aquel su florida edad, sus
adelantadas potencias, y que el Governado
establecido en los cinco Ministros, que le
acompañavan eran solo como Directores para

el mayor acierto, pero con la absoluta libertad de
decidir aquel Magnanimo Príncipe.

Permita pues V.M. que haga aquí alto la con-
sideración del Consejo; si el Sr. Infante Sr. Fernando
en el actual sistema entrare luego en la posesión
de estos Reinos, nunca puede ser si no es declarado
y Jurado Rey de España, y consiguiente à esto
enagenado V.M. absolutam.^{te} no solo del Dominio
de la Corona, si no es de la administración, y re-
gimen de la Monarquía, y confiado uno, y otro en
la absoluta voluntad, y manejo de los cinco tutores;
que en los presentes concurren las circunstancias
de nobleza, zelo, y puxera, sabiduría, y amor, el
Consejo lo presupone, pero nadie le podría negar
que son hombres; así lo consideró el Sapiéntísimo
Rey Sr. D. Alfonso en la ya enunciada Ley de
sus Partidas y con este conocimiento advirtió
los inconvenientes de semejante Gobierno. fi-
gura pues el Consejo la especie que subcedería to-
dos los dias, preciso es que ocurran negocios, no de
partes (aunque pueden ofrecerse gravísimos) sino
es materias de Estado, intereses de la Corona,
o la privativas de ella, o la Comunes, con las extrangeras.
Tratase por ventura de Capitular Pazes, ó de

mover guerras ofensivas, ó defensivas, y todo esto
ha de quedar comprometido en el dictamen de
los cinco Gobernadores; pueden con gran frecuen-
cia estar entre sí discordes y la Resolución penderá
del mayor número de tres Votos.

No ay ninguna Evidencia si na es una
laxa presumpcion de q lo q los tres acuerdan
sea lo q mas conviene y acaso consistirá en la Re-
solucion, ó la ruina, ó la conservacion de la Mo-
narquia; puede igualmente subceder q no aya tres
Votos conformes pues en diferencia de pareceres ay
capacidad de sex singulares, ó aló menos de Cien-
tos á dos, y de pararse uno contradictamen diverso, en
este conflicto no ay apelacion al parecer de Di-
vino; ni Recurso á V. M. pues en tal caso enagenado
del Caraxer de Rey, los tutores del Reino no repre-
sentaran á S. M. y si se quisiere ocurrir al Re-
medio, interponiendo V. M. su autoridad para evi-
tar el daño se dificultará la execucion, se las
ordenes; rozará lo intolable de la obediencia
fuera del Govierno, una confusion y quebrada
aniquilada la consonancia ó política, que
mantiene la Monarchia.

No dista de estas reflexiones la confexencia
Cda

por el Congreso de Combray en donde se embaynase
Dios la espada de su Justicia con tantos a gli-
gios a estos Reinos, y llegase el complemento del Uni-
versal consuelo de la Corona dificultosam. confiana
el Imperio de la ratificación y ascenso de tal Mi-
nistro, no teniendo la plena satisfacción de la de-
verada confirmación de su Soberano, quedando
esta Monarchia con el conflicto de la suspension
de una Paz tan suspitada quanto aperecida.

A reconse el Consejo, y desde luego a severa que
todos estos discursos se dirigen a reintegrar a S. M.
en el gobierno, y Estado de esta Monarchia en q. Dios
le puso, y en q. sus auxilios, y altísimos Juicios le
han conservado entre tantos riesgos, y peligros, sa-
cándole triunfante y glorioso de tantas bueltas ene-
migas, y advierte tambien dos reparos, q. para tan
importante fin se pueden ofrecer a S. M. El mo-
do que S. M. premedite q. la abdicación q. en la
renuncia se executó de la Corona, es en el
caso de q. cuyo echo no se puede ^{ning.} infringir; y el
otro y de mayor eficacia, q. el parecerle por ventura
a S. M. q. haciendose otra vez cargo del gobierno, y
Estado de la Monarchia se frustran las christia-
nas maximas con q. delivero su retiro.

No puede obstar esta en manera alguna quan-
do el primero y principal objeto q tubo S. M. a la vi-
ta para ella, fue un Príncipe de una edad suficiente
para el gobierno, ilustrado no solo con sus años, si-
no es adornado de los naturales dones, como exam-
plificaci^{on} de su entendim^{to}, piedad y clemencia
y aplicacion al despacho, y que la fatalidad aca-
lecida fue inspirado accidente, y no ocurrio
ala natural probabilidad de su prometida du-
raci^{on}, q a buen seguro q si V. M. conabriese, q
avia de faltar, durante la larga vida q desearmos
y esperamos de S. M. y en ocasion de quedar suce-
sor en tan tiernos años, no huviera S. M. concurrido
a agena Admin^{ion}. la q podia agravear con las requi-
sitas del gobierno, y consuelo de sus dias en un^{ta} persona.

No solo modifica la absoluta relacion de estos
Reinos esta consideracion, si no es q ay incerti-
tudⁱⁿ Judicial de su cumplim^{to}, pues previene
q. ma de las clausulas de aquel instrumento, q as-
si se ignora do
el S. M. como de mas Señores ^{antes} sub-
stituidos, dejando a fuxeder en la Corona en
da de S. M. han de aceptar la renuncia, obli-
gandose a el cumplimiento de los estatutos en
ella, haviendo asi mismo otra clausula en q

manda q^a qualquiera de los S^{es} Subditos ayan de cumplir y observar inviolablemente todos los R^{es}. de V. M. y la Real c^o que se tiene en su testamento o lo que dispusieren en otro u otros Cobdillos, u en qualquiera otro papel firmado de sus R^{as} manos como si tal Reson y Renuncia no estuviere hecha.

De estas Clausulas se infiere con precision que para coronarse Rey el Sr. Fernando Infante se necessita de aceptar la Renuncia, y obligarse al cumplim^{to} de las condiciones, o gravamenes q^e en si incluye y con las que V. M. o la Reyna n^{ra} S. le impusieron en conformidad de la Reserva; La Edad del Sr. Infante le incapacita de otorgar esta aceptacion en la expresada forma, y V. M. no lo puede executar en su nombre, por simpli- carse en cierto modo el vo de las dos represent^{tes} de Renunciante, y Renunciatous; tampoco los tutores nombrados para el Governio, podrian autorizar este acto en nombre del Sr. Infante por q^e entanto pudieran tener el exercicio de la tutela, en quanto el menor fuese Suado Rey, luego no pudiendo serlo antes de la aceptacion, y faltanda persona a vil para q^e la execute, es consiguiente q^e en nada puede obstar la

renuncia & los efectos á q se dirige esta represent.

Senor. Tiene el Consejo (con gran consuelo suyo) cargas experiencias de que V. M. ha deseado ser lo mejor; que ha defendido sus Reinos con la constancia de animo, fortaleza, y valor, & acotada de su escaramiento proclaman las naciones enemigas; & todos estos trabajos han costado á V. M. los trabajos, penalidades y mortificaciones que hemos visto las q tenemos la honrra de haver seguido los Reales d. S. M. pero al mismo paso es preciso que V. M. haga la reflexion de que con estas experiencias, Dios q le puso en el trono, y le ha mantenido en el, no se empeñaba su providencia, para q S. M. le dele, si no es para que desde el gobierno quere Dios q Reyne y no es su Voluntad q por agora tomen el Reino los Príncipes. Entiende el Consejo q sobre las recomendadas antecedencias lo bocea la Mage. del altissimo con el presente sucesor, & lloran nuestras Caxaciones, y fuera especie de impiedad exponer á tan lamentables experiencias, los Príncipes, & San de perpetua la feliz memoria d. S. M. y las glorias de la Nacion Española. Por ultimo Senor manifestandanos Dios lo q quere d.

de Voluntad à voluntad sehan los dogmas para ense-
ñar la que ha de ser.

Es verdad que S. M. ha trabajado mucho en las
Campanas, pero manifiesta Dios que combiene, y
lo continúa en el Señor. Es Santo y digno de admirar
el temprano desengano de S. M. huyendo de los riesgos del
Reinado, para buscar en la tranquilidad del retiro
el sosiego de su Conciencia, y el consuelo de su alma; pe-
ro la Voluntad de el altísimo, solo quiere q. S. M. le solicite
entre los peligros del gobierno, pues q. le puso la Corona
en sus Siennas ha tomado à su cargo los deberes del oficio.
Los Escrupulos de la R. Conciencia de S. M. tienen
la fácil theologica salida de depositarlos, ó axaxarlos
tods desí, al cargo de sus Consejos, y Tribunales, de cu-
yas consultas, resoluciones, y Sentencias, somos los q. he-
mos de dar cuenta à Dios, y no S. M.: sus años son los
de la mas perfecta, y constante edad; retirarse en ellos
(aunq. abolesciendo de algunos achaques) es no tener
presente aquella especialissima providencia con q.
Dios atiende à conservar la importantissima vida
de S. M. como en q. tanto se interesa la defensa de la
fee, y el aumento de la Christianidad. Quisiera el fon-
do trasladar à este papel la Sentencia de la Santi-
dad de Inocencio tercero en la respuesta, q. dió al

Arzobispo de Calix, quando con semejantes motivos,
quiso hacer desacion de la M^{ta} en el texto del Cap^{to}
duo diez de renunciacione, pero su publicidad acor-
sara la transcripcion quando es tan facil de reconocer.

Finalm^{te}. Sena el Consejo feve precisado a decir a
S. M. q no encontrara enonexacion a su Al. conciencia
en el uniforme dictamen de sus Ministros, si S. M. no re-
sume en si la posesion, govierno, y Mando de estos Reinos,
siendo de dictamen q esto es lo q conviene, y se deve execu-
tar en Justicia, tambien como en Conciencia, y q S. M.
asi mismo mande luego convocar Cortes para Navarra, y
Caj^{te} de Asturias al C. ^{por 15} delante de S. Fernando.

En estos dos medios Liza el Cons. todo lo q su amor,
deho, y experiencia, tiene por indispensable y conviene
para el mayor servicio de Dios, para el de S. M. C. el Cons.
lo de sus vasallos, para el bien publico de estos Reinos,
para desempeño de la obligac^{on}, q por su instituto profeta
de decir a S. M. con libertad Christiana la verdad.

S. M. resolbera sobre todo lo q mas fuere
de su Al. agrado. Madrid 4 de Septiembre de 1724.

Con Vista de esta Consulta expuso S. M. al Consejo algunas dudas q
asegurax su Conciencia. Aque satisfizo el Consejo en la representac^{on}.
S. Los mismos q en la antea^{te} Consulta
erepro el C. ^{de} Gregorio Mercader.